



Ciudad de México a 15 de febrero de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORMATOS DE AUSTERIDAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La austeridad es una política de Estado cuyo objetivo principal es disminuir los gastos corrientes excesivos en el gobierno para poder reorientarlos hacia el gasto social, bajo un enfoque de redistribución del ingreso en beneficio de la población con énfasis en aquellos grupos que requieren una atención prioritaria.

Con esta firme visión y convicción, el 1 de diciembre de 2018, el Lic. Andrés Manuel López Obrador tomó posesión como presidente de la República, teniendo como uno de sus ejes rectores el de *“No al gobierno rico con pueblo pobre”*, señalando en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 lo siguiente:

“Los robos monumentales de recursos públicos fueron acompañados por el dispendio, la suntuosidad y la frivolidad a expensas del erario y los gobernantes enriquecidos han sido la insultante contraparte de la pobreza de millones. El saqueo del presupuesto y los lujos faraónicos de los altos funcionarios consumieron los recursos que debieron emplearse en el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos, y en poner fin a los dispendios con una política de austeridad republicana.”

Bajo ese tenor, la austeridad republicana debe observarse como una respuesta institucional a las prácticas de derroche, lujos y gastos excesivos de gobiernos anteriores, donde resultaba común el gasto excesivo y sin control en servicios de consultorías externas, vehículos de lujo, seguros de ahorro y gastos médicos, creación de plazas y otras erogaciones excesivas y sin justificación alguna para el bien común.

El principio de austeridad debe analizarse en conjunto con otras políticas, como son el combate a la corrupción; la separación del poder político del poder económico; la garantía del empleo, educación, salud y bienestar; la consolidación de una política de paz y seguridad integral, las cuales en conjunto significan un cambio en el paradigma sobre cómo concebir el bienestar y el crecimiento económico de la nación.

A nivel federal, la política de austeridad tiene como marco jurídico tres instrumentos principalmente:

- a) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,
- b) Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y
- b) La Ley de Austeridad Republicana.

Conforme esta última Ley, el término “austeridad republicana” es definida como:

“Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.”

En la Ciudad de México, el Gobierno de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno, también ha tomado como eje rector de su administración el principio de austeridad, para ejemplo, lo señalado en su Programa provisional de Gobierno 2019-2024, el cual parte de la premisa de “Restaurar la austeridad republicana y la honestidad como forma de gobierno”, principalmente mediante:

1. Cancelación de los seguros de gastos médicos mayores privados, viáticos y gastos de representación de los funcionarios públicos.
2. Cancelación de escoltas para los funcionarios con excepción de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia que por su trabajo requieran de protección especial.
3. Disminución de plazas de altos puestos de gobierno, plazas creadas para pagar favores políticos y asesorías por honorarios que son innecesarias y que generan altos costos a la sociedad.

En dicho programa, adicionalmente se menciona que mediante una nueva estructura orgánica se logró ahorrar cerca de 1,800 millones de pesos, lo que permitió aumentar por arriba de la inflación los salarios de los trabajadores de base y nómina 8; e igualmente se informa que el ahorro total por diversos conceptos ascendió a 25 mil millones de pesos.

A nivel local, el 31 de diciembre de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (en adelante Ley de Austeridad), señalando entre sus objetos el regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de

información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México.

Conforme el artículo 2, fracción IX, de la Ley citada, el principio de austeridad es entendida como:

“Una política de Estado, cuyo fin es eliminar los excesos en el gasto público para reencauzar dichos recursos en prioridades de gasto, encaminadas a la atención de las necesidades de las personas habitantes de esta Ciudad, sin que ello implique la afectación de la buena administración”

Si bien dicha Ley tomó como base la abrogada Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, incluyó y fortaleció importantes reformas para garantizar los principios de austeridad y disciplina presupuestal en el Gobierno de la Ciudad de México. Entre los aspectos más relevantes en dichas materias se encuentran:

- La obligación de los sujetos obligados de emitir las disposiciones administrativas generales en materia de austeridad, señalando que deberán publicar sus lineamientos de austeridad antes del 31 de enero de cada año.
- Señalar que la austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales, a excepción de que exista una evaluación del impacto presupuestario que acredite un dispendio de recursos con relación al beneficio que otorgue el programa social.
- Establecer que únicamente podrán adquirirse vehículos destinados a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población.
- Restringir los viajes oficiales al extranjero con el uso de recursos públicos.
- Reducción al máximo del gasto en distintos bienes como servicios de telefonía y fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones.
- Restringir la contratación de seguros privados de gastos médicos o seguros de separación individualizada.
- Señalar que la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado podrá llevarse a cabo de manera consolidada.
- Establecer que el uso de Internet con costo al presupuesto público de los Sujetos obligados por esta Ley, debe ser exclusivamente para fines oficiales.

- Señalar que ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración o retribución mayor a la establecida para la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Al realizar un análisis del Gasto Corriente del Sector Público Presupuestario de la Ciudad de México, (el cual comprende las erogaciones que se destinan al pago de remuneraciones y servicios al personal, así como a cubrir otros gastos de carácter administrativo), se observa una disminución de 16,948.2 mdp entre los montos ejercidos de 2018 y 2020; y si bien el monto total del Gasto Programable fue también menor, derivado de una disminución en la previsión de ingresos en dicho ejercicio fiscal por la pandemia de COVID-19, al analizar el porcentaje que corresponde al Gasto Corriente, se observa también una disminución de 2.42%.

**EVOLUCIÓN DEL GASTO PROGRAMABLE del Sector Público Presupuestario de la CDMX
(Millones de Pesos)**

AÑO	TOTAL	GASTO CORRIENTE	%	GASTO CAPITAL	%
2018	228,022.6	179,658.9	78.8%	48,363.7	21.2%
2019	234,176.8	178,478.8	76.2%	55,698.0	23.8%
2020	213,042.9	162,710.7	76.4%	50,332.2	23.6%

Fuente: Secretaría de Administración y Finanzas. Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020.

Ello da muestra con hechos, del compromiso de la actual administración con la austeridad y la directriz de priorizar los recursos públicos en proyectos de inversión y en programas sociales que coadyuven a abatir la desigualdad.

Ahora bien, como se mencionó, la Ley de Austeridad en su artículo 12, párrafo segundo dispone que los Sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley, señalando que dichos lineamientos deberán incluir, al menos, el señalamiento claro y preciso de las medidas de austeridad a implementar en el ejercicio fiscal de que se trate, el comparativo con los tres ejercicios fiscales previos y los montos de ahorros generados por rubro.

Por dar un ejemplo, el 31 de enero de 2022, el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México publicó sus *LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022*, donde se da cuenta de diversas medidas y acciones de austeridad en la administración de recursos y erogaciones por conceptos de energía eléctrica, agua potable, Gas LP, fotocopiado, servicios de telefonía convencional y celular, uso de vehículos utilitarios, inventarios y adquisiciones, señalando el comparativo de los tres ejercicios fiscales previos con los montos erogados.

A modo ilustrativo se presenta la siguiente gráfica retomada de dichos lineamientos:

Costos Consumo de agua



*Cifras en millones de pesos

En ese mismo orden de ideas, el Artículo 90 de la Ley de Austeridad, mandata que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente señala que los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar, a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, a las funciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas o de la instancia competente, tratándose del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos.

A efecto de fortalecer la política de austeridad, racionalidad y eficiencia del gasto, así como atender al máximo los principios de transparencia y rendición de cuentas, la presente iniciativa propone que en los informes de la Cuenta Pública de cada Unidad Responsable del Gasto, la Secretaría de Administración y Finanzas diseñe un formato específico de austeridad donde dichos entes públicos den cuenta de los ahorros generados en cumplimiento de la Ley de Austeridad, desagregando la información a nivel de Capítulo y Concepto del Gasto, asimismo, que informen, en su caso, del destino que tuvieron los recursos generados por dichos ahorros y medidas de austeridad.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que los recursos económicos que dispongan la Federación, las

entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2. Que el artículo 3, numeral 2, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la rectoría del ejercicio de la función pública estará apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

3. Que el artículo 13, fracción VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala que una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente, disponiendo que los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa.

4. Que el artículo 60, numeral 1, párrafo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas.

5. Que conforme el artículo 2, fracción IX de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la austeridad es entendida como una política de Estado, cuyo fin es eliminar los excesos en el gasto público para reencauzar dichos recursos en prioridades de gasto, encaminadas a la atención de las necesidades de las personas habitantes de esta Ciudad, sin que ello implique la afectación de la buena administración.

6. Que el artículo 3, párrafo tercero de la Ley de Austeridad mandata que los sujetos obligados de la Ley deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las facultades y atribuciones conferidas en las normas.

7. Que el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Austeridad señala que los Sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley. Dichos lineamientos deberán incluir, al menos, el señalamiento claro y preciso de las medidas de austeridad a implementar en el ejercicio fiscal de que se trate, el comparativo con los tres ejercicios fiscales previos y los montos de ahorros generados por rubro.

8. Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno

sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

9. Que a efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 90. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.</p> <p>Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar, a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las funciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 90. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.</p> <p>Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar, a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las funciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría o de la instancia competente, tratándose del Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos.</p> <p>En la integración de la Cuenta Pública, la Secretaría diseñará un formato específico de austeridad, donde las Unidades Responsables del Gasto informen de los ahorros generados a nivel de Capítulo y Concepto del Gasto, y en su caso, del destino de dichos recursos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AUSTERIDAD,**

TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 90. ...

...

En la integración de la Cuenta Pública, la Secretaría diseñará un formato específico de austeridad, donde las Unidades Responsables del Gasto informen de los ahorros generados a nivel de Capítulo y Concepto del Gasto, y en su caso, del destino de dichos recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y será aplicable en la integración de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**